



**DETERMINA CLASIFICACIÓN DE COMPLEJIDAD DE LOS PRESTADORES INSTITUCIONALES DE LOS LABORATORIOS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA Y CITOLÓGICA, PARA EFECTOS DEL ARANCEL DE ACREDITACIÓN QUE LES CORRESPONDE.**

**EXENTO N° 68 /**

**SANTIAGO, 12 OCT 2022**

**VISTO:** Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967; lo indicado en el artículo 3° de la Ley 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto N°15, de 2007, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud; el decreto N°11 de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el Manual del Estándar General de acreditación para Laboratorios de Anatomía Patológica y Citológica; el memorándum C37 N°60, de 2022, de la División de Gestión de la Red Asistencial; y lo indicado en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

**CONSIDERANDO:**

1°. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y cuando corresponda ejecutar tales acciones.

2°. Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud a nivel nacional, correspondiéndole establecer los estándares mínimos de calidad que deberán cumplir los prestadores institucionales de salud para someterse al Sistema de Acreditación.

3°. Que, en atención a lo señalado, mediante el decreto N°15 de 2007, el Ministerio de Salud dictó el "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud"; el cual refiere en su artículo 1° que la acreditación de los prestadores institucionales de salud

públicos y privados, está "destinado a evaluar el cumplimiento, por parte de aquellos prestadores institucionales que se someten a él, de los estándares fijados con el objeto de velar porque las prestaciones que otorgan revistan la calidad necesaria para resguardar la seguridad de sus usuarios".

4°. Que, el referido cuerpo normativo, en el artículo 4° mandata que "El Ministerio de Salud fijará, los estándares mínimos que se deberán cumplir, según los distintos tipos de establecimientos y los niveles de complejidad de las prestaciones". Tales normas se elaborarán en un procedimiento que contemplará la consulta previa a organismos técnicos competentes; y para el caso de los estándares que se refieran a los laboratorios, deberán, además ser elaborados con la participación del Instituto de Salud Pública de Chile.

5°. Que, el inciso final del artículo 33, dispone que "La categoría a que pertenecen los laboratorios señalados en la letra a) del artículo 59 del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, se determinará según la clasificación que para estos efectos establezca por decreto dictado bajo la fórmula 'Por Orden del Presidente de la República', el Ministerio de Salud de sus distintos niveles de complejidad".

6°. Que, en consonancia con lo expuesto, por decreto exento N°11 de 2021, del Ministerio de Salud, se aprobó el "Manual del Estándar General de Acreditación para Laboratorios de Anatomía Patológica y Citológica" y la "Pauta de Cotejo" del referido Manual, que fijan los estándares mínimos que deberán cumplir los indicados prestadores institucionales de salud para garantizar que las prestaciones otorgadas alcancen la calidad requerida para cautelar la seguridad de los usuarios.

7°. Que, en este contexto, la Autoridad Sanitaria consideró necesario establecer la clasificación del nivel de complejidad de los prestadores institucionales de los Laboratorios de Anatomía Patológica y Citológica. Para tales efectos, según consta en el ordinario C37 N°187 de 2022, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, se conformó una Comisión Integrada por representantes del Ministerio de Salud, del Instituto de Salud Pública, de la Intendencia de Prestadores de la Superintendencia de Salud y de las Sociedades Científicas relacionadas, y cuyo objetivo fue determinar los montos arancelarios que les corresponde pagar a los Laboratorios de Anatomía Patológica y Citológica, en los procesos de acreditación, acorde a lo dispuesto en los artículos 31°, 32° y 33° del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud.

8°. Que, la Comisión concluyó que el arancel a cancelar por parte de los Laboratorios de Anatomía Patológica y Citológica, en el proceso de acreditación, bajo el Estándar General de Acreditación para Laboratorios de Anatomía Patológica y Citológica, contenido el Manual aprobado mediante decreto exento de 2021, de esta Institución Estatal, se homologue al arancel de Baja Complejidad aplicado a los prestadores institucionales de Atención Abierta, definido en el artículo 33° letra c), del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud.

9°. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, vengo en dictar el siguiente:

**DECRETO:**

**1° DÉJASE ESTABLECIDO** que, para efectos de la determinación del arancel que le corresponde pagar por sus procesos de acreditación a los prestadores institucionales de salud de los **Laboratorios de Anatomía Patológica y Citológica**, se clasificarán como: **Prestadores Institucionales de Salud de Atención Abierta de Baja Complejidad**, conforme con el artículo 33° letra c), del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por decreto N°15 de 2007, del Ministerio de Salud.

**2° PUBLÍQUESE**, el texto íntegro de la presente Resolución en el sitio electrónico del Ministerio de Salud, a contar de la total tramitación del acto administrativo.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**



**DÑA. XIMENA AGUILERA SANHUEZA**  
**MINISTRA DE SALUD**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete de la Sra. Ministra.
- Gabinete de la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- DIGERA
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.

